

9 de abril de 1986, páginas 12538 y 12539, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado tercero, entre los puntos 5 y 7, donde dice: «Aplicación de desfoliantes en caso de recogida mecánica», debe decir: «6. Aplicación de desfoliantes en caso de recogida mecánica».

En el punto 7, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, ...», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes, ...».

12434 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional, a la Entidad «SES Ibérica, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor-Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, por un periodo provisional de cuatro años, a la Entidad «SES Ibérica, Sociedad Anónima».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y de 3 de octubre de 1985; y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ADMINISTRACION LOCAL

12435 *RESOLUCION de 26 de abril de 1986, del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Por Decreto 11/1986, de 10 de febrero, de la Junta de Extremadura («Diario Oficial de Extremadura» número 14, de 18 de febrero de 1986), se declaró la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos rústicos necesarios para la ejecución de la obra «Camino de Fuente de Cantos a Calzadilla de los Barros».

En cumplimiento de dicho Decreto y de los acuerdos plenos de 31 de mayo de 1985 y 26 de abril de 1986 y demás antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala el día 19 de junio de 1986, y a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes en la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas afectadas si se considera necesario, para cuyo efecto serán notificados los interesados.

A dicho acto deberán asistir los propietarios y titulares afectados, o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y el último recibo de contribución rústica, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notario.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán presentarse los correspondientes escritos con respecto a omisiones o errores en cuanto a la titularidad, superficie y demás circunstancias de la expropiación.

La relación de bienes y derechos a expropiar, la delimitación establecida en el proyecto técnico que fue redactado, es la siguiente:

Cinco mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de la finca propiedad de don Tadeo García Peña, al pago de Llanos de Zafrá.

Dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de la finca propiedad de don Cayetano Giraldo Domínguez, al pago de Dehesa del Villar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente de Cantos, 8 de mayo de 1986.—El Alcalde.—8.518-E (37269).

12436 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, del Ayuntamiento de Verea (Orense), por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Habiendo sido declarada, por Decreto de la Xunta de Galicia número 95/1986, de 13 de marzo («Diario Oficial de Galicia» número 66, de 4 de abril de 1986), la urgente ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras del proyecto de reparación y acondicionamiento de los caminos de acceso a Niguiroá y Albos, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, se hace público que el levantamiento de las actas previas de ocupación de los terrenos, que en la relación final se detallan, tendrá lugar a las diez horas del día 9 de junio próximo, en las fincas objeto de expropiación.

A este efecto, se cita al acto a los propietarios y a cuantos se consideren afectados por este expediente, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen.

Las operaciones necesarias podrán continuarse en días posteriores al fijado, si fuera preciso, sin necesidad de reiterar las citaciones, considerándose bastante el anuncio verbal realizado a los afectados con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, hasta el levantamiento de las actas previas de ocupación, podrán presentar por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar los errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la ocupación.

Relación que se cita (terrenos y otros), con expresión del número de orden, propietario, metros cuadrados afectados y tipo de cultivo

1. Iglesia. 23,75. Edificado.
2. Iglesia. 105. Maizal.
3. Iglesia. 120. Prado.
4. Dolores Alvarez Seguin. 8,50. Maizal.
5. Manuel Otero Fidalgo. 12,20. Maizal.
6. Herederos de Gumersindo Rivero. 5,90. Maizal.
7. Celsa Martínez. 58. Maizal.
8. Iglesia. 68,30. Monte bajo.
9. Iglesia. 196. Labradío.
10. Manuel Otero Fidalgo. 424. Monte bajo.
11. Manuel Otero Fidalgo. 21,10. Monte bajo.
12. Manuel Otero Fidalgo. 21,10. Monte bajo.
13. Iglesia. 170. Monte bajo.

1. Iglesia. 48. Alpendre.
2. Iglesia. 83. Cierre.
3. Iglesia. 118. Cierre.
4. Dolores Alvarez Seguin. 8,30. Cierre.
5. Manuel Otero Fidalgo. 30,50. Cierre.
6. Herederos de Gumersindo Rivero. 11;75. Cierre.
7. Celsa Martínez. 31,50. Cierre.

Verea, 9 de mayo de 1986.—El Alcalde, Antonio Dorado Fidalgo.—8.531-E (37282).